

NORMATIVA POR LA QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL ICEX ESPAÑA EXPORTACIÓN E INVERSIONES, E.P.E., M.P.

El artículo 4.1.c) del Real Decreto 1636/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba los Estatutos de ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., M.P. (en adelante ICEX) establece dentro de sus funciones el *“apoyar los proyectos de internacionalización de las empresas españolas y su implantación en mercados exteriores mediante (...) ayudas (...) que faciliten el acceso de la empresa a dichos mercados”*.

Por otro lado, el artículo 2 de estos Estatutos señala que, salvo determinadas excepciones, el organismo se rige por derecho privado.

Partiendo de esto, respecto a la concesión de ayudas, de conformidad con el artículo 3.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), ICEX, al ser una entidad pública empresarial que se rige por derecho privado, concede entregas dinerarias sin contraprestación. De acuerdo con el mandato contenido en el artículo 5 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ICEX ha de elaborar un procedimiento por el que se regule la concesión de las entregas dinerarias sin contraprestación que conceda. Dicho procedimiento, de conformidad con lo señalado en el artículo 3.2, párrafo segundo, debe cumplir los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos que exige el artículo 8.8 de la LGS así como con los principios de información que regula el artículo 20 de la misma.

En virtud de ello, con fecha 12 de diciembre de 2012, el Consejo de Administración de ICEX aprobó el *Procedimiento para la concesión de ayudas dinerarias sin contraprestación realizadas por ICEX*, posteriormente desarrollada por la *Normativa de desarrollo del procedimiento para la concesión de ayudas dinerarias sin contraprestación* de fecha 13 de diciembre de 2013. Ambas normas internas fueron informadas favorablemente por la Abogacía del Estado.

Con posterioridad, la disposición final 18ª de la Ley 6/2018 de 6 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018 introduce la nueva disposición adicional vigésima sexta a la LGS, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional vigésima sexta. Subvenciones y otras ayudas concedidas por las entidades de derecho público del sector público estatal que se rijan por el derecho privado.

1. Las entregas dinerarias sin contraprestación que otorguen las entidades de derecho público del sector público estatal que se rijan por el derecho privado, tendrán siempre la consideración de subvenciones. Su concesión y demás actuaciones contempladas en esta

Ley constituirán el ejercicio de potestades administrativas a los efectos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando sometidas al mismo régimen jurídico establecido para las subvenciones concedidas por las Administraciones Públicas.

2. De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las siguientes ayudas preservarán sus actuales especialidades:

a) Los préstamos concedidos por el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI) con una parte no reembolsable de hasta un tercio del importe del crédito, que seguirán el régimen previsto en la disposición adicional sexta de esta Ley.

b) Las ayudas concedidas por ICEX España Exportación e Inversiones dirigidas a impulsar la participación agrupada de empresas en ferias internacionales, misiones directas, jornadas técnicas, seminarios, congresos, convenciones o actividades análogas, en tanto no se opongan a la normativa comunitaria.

En todo caso, les serán de aplicación los principios generales y de información a que hacen referencia los artículos 8, 18 y 20 de esta Ley.

Los préstamos y ayudas concedidas por el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial y por ICEX España Exportación e Inversiones no previstos en las letras a) y b) de este apartado, se someterán al régimen general contemplado en esta Ley.»

Ello supone un cambio fundamental en la concesión de ayudas por ICEX apareciendo dos procedimientos, esto es, el procedimiento general de concesión de subvenciones que se regirá en su totalidad por la LGS y el de las ayudas recogidas en la disposición adicional 26ª.2.b) de la LGS que mantienen sus especialidades actuales siendo, por tanto, entregas dinerarias sin contraprestación que han de regularse por el procedimiento interno del organismo tal y como ya se ha puesto de manifiesto. El órgano competente para aprobar esta norma interna es el consejo de administración en virtud del artículo 9.1 i) del Real Decreto 1636/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba los Estatutos de ICEX.

Posteriormente, con fecha 1 de octubre de 2019 se ha aprobado informe de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado por el que se establece que el órgano competente en ICEX en el ámbito de las ayudas, al margen de lo señalado en los Estatutos del organismo que habrán de ser modificados en sintonía con ello, es el presidente independientemente de que se traten de subvenciones o de entregas dinerarias sin contraprestación.

En virtud de lo anterior, se aprueba el procedimiento de concesión de las ayudas de ICEX a que se refiere la disposición adicional 26.2.b) de la LGS, de conformidad con las siguientes normas:

Primera.- Ámbito de aplicación

El ámbito de esta norma abarca las ayudas concedidas por ICEX dirigidas a impulsar la participación agrupada de empresas en ferias internacionales, misiones directas, jornadas técnicas, seminarios, congresos, convenciones o actividades análogas, en tanto no se opongan a la normativa comunitaria.

En todo caso, les serán de aplicación los principios generales y de información a que hacen referencia los artículos 8, 18 y 20 de la LGS.

Segunda.- Órgano competente

El órgano competente para aprobar las convocatorias y conceder ayudas es el presidente de ICEX sin perjuicio de las delegaciones que se pudiera haber acordado al efecto.

En caso de estar delegada esta competencia el presidente habrá de ser informado de todos aquellos programas de ayudas con una cuantía igual o superior a 2.000.000 €.

Tercera.- Entidades Colaboradoras.

1.La concesión de las ayudas podrá realizarse a través de Asociaciones, entidades, Federaciones de Exportadores o similares que serán entidades colaboradoras en la gestión de la ayuda y que, para ello, deberán reunir como mínimo los requisitos a los que se refiere el artículo 13 de la LGS.

2.ICEX contará con un procedimiento objetivo de reconocimiento de sus entidades colaboradoras. Las entidades colaboradoras deberán formalizar un convenio con ICEX en el que se comprometan a respetar en sus actuaciones de colaboración los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, se regule la relación de colaboración y se establezcan los gastos máximos de gestión que puedan percibir por sus actividades de colaboración así como el régimen de publicidad que darán a las ayudas. El incumplimiento de estos aspectos puede dar lugar a la privación de la condición de entidad colaboradora.

3.Las entidades colaboradoras en ningún caso podrán utilizar su actividad de colaboración con ICEX para fomentar, directa o indirectamente, la afiliación o asociación de los perceptores de las ayudas.

4.Si la entidad colaboradora fuera quien, en nombre de ICEX, abonara al beneficiario la ayuda, ésta deberá ser la determinada por ICEX sin que proceda la compensación o cobro de cantidades adeudadas por otros conceptos a la entidad colaboradora.

5. En cualquier caso, las convocatorias que para la concesión de ayudas de ICEX se hagan a través de las convocatorias de actividades de las entidades colaboradoras, deberán ser comunicadas por éstas con carácter previo a ICEX para su aprobación de acuerdo con el procedimiento señalado en esta norma. El ICEX podrá modificar los términos de la convocatoria si fueran contrarios al convenio de colaboración o esta normativa.

Cuarta.- Convocatorias de ayudas

1. La concesión de las ayudas deberá ser precedida de la aprobación de la oportuna convocatoria salvo en el supuesto del apartado séptimo.

2. Previa a su aprobación por el presidente u órgano delegado, las convocatorias deberán ser informadas por el Comité Presupuestario o la Subcomisión de Ayudas en función de la cuantía, de acuerdo con la normativa interna de ICEX.

3. Las convocatorias de las ayudas deberán, al menos, contener:

- a) El objeto, finalidad y condiciones que, eventualmente, tenga la ayuda.
- b) Los requisitos que deban de reunir los perceptores y beneficiarios que, en todo caso, deberán estar al corriente de pagos a la Seguridad Social y a la Hacienda Pública y no haber sido sancionados con la pérdida del derecho a la percepción de ayudas.
- c) Los criterios de selección, deberán de ser públicos, transparentes, objetivos, igualitarios y no discriminatorios. En ningún caso se podrá supeditar la concesión de una ayuda a la pertenencia del beneficiario a una entidad colaboradora o a la realización de actividades no relacionadas con la actividad objeto de la ayuda.
- d) Cuantía máxima de la ayuda. La convocatoria deberá determinar tanto la cuantía total de la misma como la cuantía máxima a percibir por el beneficiario. La cuantía a percibir no podrá ser diferente entre empresas asociadas y no asociadas a una entidad colaboradora.
- e) La convocatoria deberá indicar el límite máximo de gastos de gestión que pueda percibir la entidad colaboradora de la beneficiaria, que en ningún caso podrá superar el 15% del montante total de la ayuda. Los gastos de gestión en ningún caso podrán ser distintos para empresas asociadas y no asociadas.

4. Las convocatorias de ayudas se publicarán en la página web oficial de ICEX www.icex.es y cuando es a través de entidades colaboradoras también en la web oficial de la misma. La convocatoria se publicará, de igual modo, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos que exijan la legislación sobre transparencia de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas. En materia de publicidad se estará en todo caso a lo señalado en los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones.

Cuando la convocatoria supere la cantidad global de trescientos mil euros (300.000 €), o cuando las entregas individuales a cada perceptor puedan superar la cantidad de cien mil euros (100.000 €), además de en los sitios señalados en el apartado anterior, se procederá a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Quinta.- Tramitación de las solicitudes

1.La tramitación de las solicitudes se realizará a través de medios electrónicos sin que puedan imponerse al solicitante cargas administrativas desproporcionadas o innecesarias.

2.La solicitud de la ayuda se deberá presentar antes de la celebración de la actividad para la que se concede y de la aprobación del gasto.

Respecto a las ayudas que apoyan actividades de tracto sucesivo celebradas durante un ejercicio, la solicitud se deberá realizar de conformidad con lo señalado en la convocatoria.

Sexta.- Concesión de la ayuda.

1.Previa aprobación del gasto de la ayuda que debe de ser anterior a la celebración de la actividad, se podrá dictar la resolución de concesión de la ayuda en un plazo de 30 días desde la finalización de la actividad.

Respecto a las ayudas que apoyan actividades de tracto sucesivo celebradas durante un ejercicio, la ayuda deberá estar concedida de conformidad con lo señalado en la convocatoria.

2.El presidente o el órgano competente en virtud de delegación dictará, previo informe favorable del Comité Presupuestario, la Resolución de concesión o denegación de la ayuda.

3.La Resolución de concesión de la ayuda, con la actividad apoyada, el beneficiario y la cuantía determinada como mínimo así como la denegación de las solicitudes se publicará en los términos que exija la legislación. En todo caso, se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la web de ICEX www.icex.es.

Una vez concedida o denegada, la ayuda se comunicará al beneficiario o a la entidad colaboradora, en caso de aquellas ayudas que se concedan a través de las mismas, para su traslado a los beneficiarios. En este supuesto, la entidad colaboradora conservará la acreditación fehaciente de dicha comunicación.

4.En todo caso la comunicación de la concesión o denegación de la ayuda se realizará a través de medios electrónicos que puedan dar constancia fehaciente de la decisión adoptada.

Séptima.- Justificación de la ayuda

1.El beneficiario de la ayuda deberá justificar directamente o a través de la Entidad Colaboradora el empleo de la ayuda en los términos y el plazo que se determine en la convocatoria. El incumplimiento grave y culpable de esta obligación podrá dar lugar a la pérdida de la ayuda.

2.ICEX tendrá derecho a auditar mediante sus propios medios o a través empresas externas las justificaciones de las ayudas presentadas en un plazo razonable.

Octava.- Ayudas directas

Únicamente procederán las ayudas entregadas de manera directa, esto es, aquellas en que no existe un procedimiento público y concurrencial cuando, con carácter excepcional, existan razones de interés público, económico u otras debidamente acreditadas a través de la oportuna propuesta motivada que acrediten la dificultad de su convocatoria pública.

La propuesta motivada de proceder a la concesión directa de una ayuda deberá ser formulada por la Dirección encargada de la gestión de las ayudas sectoriales que correspondan, y deberán ser aprobadas previamente por el presidente de ICEX.

Novena.- Normas que quedan sin efecto

La presente norma deja sin efectos la normativa interna de ICEX de 12 de diciembre de 2012 por la que se aprueba el Procedimiento para la concesión de ayudas dinerarias sin contraprestación realizadas por ICEX y la Normativa de desarrollo del procedimiento para la concesión de ayudas dinerarias sin contraprestación de fecha 13 de diciembre de 2013.

Décima.- Eficacia

Esta norma interna entrará en vigor el día siguiente a su aprobación por el consejo de administración de ICEX.

Consejo de Administración ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., M.P.

21 de noviembre de 2019